Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rrey de alemania doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios rreyes de
castilla de leon de aragon de las dos secilias de iherusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de
cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria y yndias yslas e tierra firme del
mar oceano condes de flandes e de tirol etc a vos el nuestro corregidor o juez de residencia de la cibdad de murcia o a vuestro lugar
theniente en el dicho oficio y a cada uno de vos salud e gracia sepades que hernando rromano en nombre de la dicha cibdad nos hizo rrelacion diziendo que los
alcaldes de sacas y cosas vedadas dese rreyno y sus thenientes so color de sus oficios ... hazen a la dicha cibdad muchos agravios y bexaciones a los vezinos
y naturales della de los quales a vos os pertenece conoscer segund la ley fecha por el señor Rey don enrrique el quarto de gloriosa memoria y los rreyes catholicos
nuestros padres y abuelos que ayan santa gloria ansy por via de apelacion como por simple querella y que queriendo los agraviados seguir su justicia ante vos diz que los
dichos alcaldes de sacas y sus thenientes y los arrendadores lo ynpiden y estorvan diziendo que nuestros contadores mayores les tienen otorgado por condicion en los
arrendamientos que de todo aquello que hizieren conoscan los dichos alcaldes de sacas y sus thenientes no pueda aver ni aya apelacion ni otro rremedio salvo
ya ante los dichos nuestros contadores y que desta manera los agraviados no pueden alcançar justicia por no la poder seguir ante ellos los quales no pueden otorgar
semejantes condiciones contra las leyes de nuestros rreynos porende que nos suplicava mandasemos dar nuestra carta ... y que las dichas leyes para que se
guardasen y cumpliesen syn embargo de qualesquier condiciones que en contrario dellas ayan otorgado los dichos nuestros contadores mayores o como la nuestra
merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien
por la qual vos mandamos que luego veades lo suso dicho y guardando las leyes que cerca dello disponen llamadas y oydas las partes a quien toca brevemente
syn dar lugar a dilacion alguna salvo solamente la verdad sabida fagais e administreis sobre ello lo que fuere justicia por manera que las dichas partes
la ayan y alcancen y por defecto della no rreciban agravio de que tenga justa causa de se venir ni embiar a quexar ante nos e non fagades ende
al sopena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara dada en la villa de madrid a veynte y ocho dias del mes de novienbre
año del nascimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quinientos e treynta y nueve años

F. eps. legionen. — Doctor ... — Licenciado ... — Licenciatus de la Cabra? — El licenciado Aldrete — Licenciatus ... Bryzeño

Yo ... escrivano de camara de sus cesarea y catholicas magestades la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

...

... cort. de murcia que haga justicia sobre lo que se quexa la dicha cibdad cerca de los agravios que hazen los alcaldes de sacas y cosas vedadas de
aquel rreyno